



Fecha: 11 de diciembre de 2020

Referencia: Consulta 13/2020

Asunto: Convenio colectivo aplicable

Empresa:

Se ha recibido escrito de Doña, en calidad de apoderada de la empresa, por el que se plantea consulta relativa al convenio colectivo aplicable a la citada mercantil, dedicada al comercio al por mayor de productos farmacéuticos para animales. Concretamente, se consulta si resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de mayoristas distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos o el Convenio colectivo estatal de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos. La empresa viene aplicando el Convenio colectivo general de la industria química.

La empresa dispone de once (11) delegaciones en las que prestan sus servicios ochenta y dos (82) trabajadores. Según se indica en el escrito de consulta, no existe representación de trabajadores.

Se informa que no se ha planteado consulta ante el órgano consultivo dependiente de ninguna comunidad autónoma ni ante la comisión paritaria de un convenio colectivo sectorial. Igualmente, se indica que no existe reclamación judicial en curso en relación con la cuestión planteada.

A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.- Según se indica en el escrito de consulta, el objeto social de la empresa es el comercio al por mayor de productos farmacéuticos para animales; concretamente, para animales domésticos, ganados, cerdos y aves de corral.

La tipología de clientes de la empresa es la siguiente: granjas, criaderos y centros veterinarios, almacenes mayoristas y centros dispensadores de medicamentos.

2.- Tal y como se ha indicado, actualmente la sociedad cuenta con una plantilla total de 82 empleados distribuidos en 11 delegaciones distribuidas por el territorio nacional; si bien exceptuando Barcelona, ciudad en la que se encuentra la central y que cuenta con un centro de trabajo sito en un edificio de oficinas, se trata de delegaciones sin centro físico de trabajo, y en muchas ocasiones, de delegaciones unipersonales, donde el empleado/a de dichas delegaciones realiza funciones comerciales.

La consultante aporta información sobre la ubicación de las distintas delegaciones y el número de trabajadores en cada una de ellas:



Ubicación	Número de trabajadores
Alicante	3
Barcelona	45
Bilbao	1
Córdoba	1
A Coruña	1
Segovia	2
Las Palmas de Gran Canaria	1
Sevilla	2
Tarragona	2
Zaragoza	8
Girona	4
León	1
Lleida	3
Lugo	1
Murcia	4
Madrid	13
Cádiz	1
TOTAL	93

En relación con el personal, las funciones que realizan pueden agruparse en las siguientes categorías y con las funciones concretas que se detallan a continuación:

Puestos de trabajo	Plantilla	Funciones
Personal Corporate	11	En España prestan servicios 11 trabajadores que están contratados por la empresa matriz sita en Francia. Estos trabajadores ejercen sus funciones a nivel internacional (ej. Marketing, recursos humanos, etc.), y en ningún caso se trata de tareas relacionadas con la producción de productos farmacéuticos para animales.
Human Resources Director	1	Elaboración y aplicación de la política de recursos humanos de la compañía.
Country Manager	1	Responsable de las operaciones generales de la empresa, así como de su rentabilidad.
Executive Assistant	1	Recepción y atención de llamadas, gestión de la agenda y demás tareas administrativas.
BU Manager Ruminants	1	Responsable del área de rumiantes.
BU Manager Swine	1	Responsable del área porcina.
BU Manager Poultry	1	Responsable del área de avicultura
BU Manager Companion Animals	1	Responsable del área de animales de compañía.
Supply Chain Manager	1	Responsable de organizar las actividades de adquisición y distribución de los bienes que ofrece la empresa.
Regulatory Affairs Manager	1	Asegurar el cumplimiento reglamentario en el proceso de comercialización de los productos de la compañía.
CRM & IT Manager	1	Definir e implantar estrategias relacionadas con la gestión de clientes.



Country Finance Director	1	Responsable de contabilidad.
Sales Manager	7	Gestión de la cartera de clientes.
CLP & Vaccination Services	1	Responsable de servicios de vacunación
Territory Manager	24	Distribución y comercialización de los productos de la compañía.
Head of KAM	2	Responsables de la gestión de cuentas clave de la empresa.
Key Account Manager	6	Mantenimiento de las relaciones a largo plazo entre el cliente y la organización.
Product Manager	3	Gestión de productos de la compañía, encargándose de la estrategia y lanzamiento de los productos.
Marketing Manager	4	Realización de estudios de mercado, campañas e iniciativas de marketing.
HR Technician	1	Gestión de las políticas de personal de la empresa.
Hatchery Services	2	Seguimiento del proceso de vacunación en los criaderos de los clientes y supervisión de resultados.
Veterinary Services	10	Proporcionar información técnica sobre productos farmacéuticos para animales.
EGGINJECT Technician	2	Ofrecer servicio técnico y formación a los clientes de la empresa respecto a la vacunación de aves.
PHD Student	1	Estudiante de doctorado.
Digital Marketing Manager	1	Ejecución del plan de marketing digital de la empresa.
Trade Marketing & Sales Support KAM	1	Realizar análisis de ventas y proponer mejoras en la gestión de la venta de productos.
QP and Back-up for Pharmacovigilance	1	Garantizar la seguridad en el uso de medicamentos.
Customer Services	1	Atención telefónica y ejercicio de funciones administrativas de la empresa, como gestión de pedidos y grabación de datos.
Supply Chain Analyst	1	Análisis de datos para la mejora de las actividades de adquisición y distribución de los bienes que ofrece la empresa.
Supply Planner	1	Planificación de suministros y mantenimiento de inventario.
Controller	1	Velar por la estabilidad económica de la empresa.
Account receivables	1	Gestión de las cuentas a cobrar.
CRM Data analyst	1	Ejecutar proyectos de análisis de datos para mejorar el conocimiento del cliente durante toda su relación con la compañía.
TOTAL	93	

Respecto de las instalaciones de la empresa, en el escrito de consulta se indica que no dispone de centros de producción en España. De este modo, los trabajadores prestan sus servicios en las oficinas ubicadas en Barcelona.

Asimismo, una parte significativa de la plantilla realiza funciones comerciales (principalmente delegados comerciales) y tienen que desplazarse hasta los centros de trabajo de los clientes de la empresa, tales como granjas, criaderos o centros veterinarios, con el fin de distribuir los productos farmacéuticos de y ofrecer servicio técnico sobre los mismos, por lo que en ningún caso los trabajadores realizan funciones productivas.

3.- En la página web de la empresa (.....), que es de acceso público, se indica que “..... es una empresa de salud veterinaria centrada en la investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos y vacunas para los animales domésticos, ganado, cerdos y aves de corral”.



Preguntada la empresa por la realización de actividades relacionadas con la investigación, desarrollo y producción de productos farmacéuticos para animales, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2020 se informa a los servicios técnicos de esta Comisión de lo siguiente:

<La actividad de es la comercialización de medicamentos de uso veterinario y otros productos zoonosanitarios como productos para la higiene, cuidado y manejo de animales. es la filial española de, multinacional francesa con diferentes campus de investigación y desarrollo (I+D) tanto farmacéuticos, en Libourne (Francia), Kansas City (EE.UU.), Paulínia (Brasil) y Carvriago (Italia); como biológicos en Kansas City (EE.UU.), Cuernavaca (México), Campinas (Brasil), Budapest (Hungría), Tokio (Japón), Pekín (China) y Buenos Aires (Argentina).>

Continuando con lo anterior, se añade que *<en la empresa española (.....) sólo se comercializa, por lo que no se realizan actividades de investigación y desarrollo en España. La investigación se realiza en plantas o filiales de otros países.>*

En este sentido, se informa a los servicios técnicos de esta Comisión que es la filial española de la multinacional francesa, que está presente en cuarenta y dos países, con ciento trece centros de I+D, veintidós centros de producción y más de tres mil quinientos empleados en todo el mundo. La actividad de es la sanidad animal, con productos farmacológicos y biológicos (vacunas); sin embargo, se aclara que la empresa objeto de consulta únicamente se dedica a la comercialización.

Para el desarrollo de la citada actividad, se indica que la empresa cuenta con la autorización del Laboratorio Titular de autorización de comercialización de medicamentos veterinarios, con almacén de distribución por contrato emitida por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Igualmente, cuentan con la autorización de la Generalitat de Catalunya para el sector de alimentación animal, para la comercialización de premezclas no sometidas a autorización y de alimentos para animales de compañía de origen no animal. El almacén de distribución es por contrato.

Por último, respecto de los productos comercializados, se indica lo siguiente:

<Comercializamos medicamentos veterinarios tanto sujetos a prescripción como no sujetos a prescripción, productos zoonosanitarios (como productos para la higiene, cuidado y manejo de los animales), productos biocidas para higiene veterinaria y productos de alimentación animal, aunque no son piensos, sino nutracéuticos o complementos alimentarios para animales.>

A este respecto, se indica que, aproximadamente, el porcentaje de venta de cada uno de los productos indicados es el siguiente:

- Medicamentos de uso veterinario: **94,5%**
- Zoonosanitarios: 5%
- Alimentación animal: 0,5%

Por último, y respecto de los medicamentos comercializados por, se informa a los servicios técnicos de esta Comisión que (los medicamentos comercializados) *<son fabricados mayoritariamente en los centros de producción que tiene en Europa, si bien también comercializa algún medicamento fabricado por empresas ajenas a>*



4.- A efectos de IAE, la empresa se encuentra dada de alta en el epígrafe 614.1 – Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos.

A efectos del CNAE, la empresa se encuentra dada de alta en el epígrafe 46.46 – Comercio al por mayor de productos farmacéuticos. Según las notas explicativas del CNAE 2009, elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, esta clase comprende el comercio al por mayor de productos farmacéuticos y artículos médicos.

B.- CONSIDERACIONES

1.- Según se indica en el escrito de consulta, la empresa viene aplicando el Convenio colectivo general de la industria química.

XX Convenio general de la industria química (código del convenio 99004235011981), publicado en el BOE el 8 de agosto de 2018

Artículo 1 – Ámbito funcional y Estructura de la Negociación Colectiva en el Sector

1.1 Ámbito funcional

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores en los subsectores de la industria química que a continuación se relacionan:

- Ácidos, álcalis y sales; metaloides, transformación de silicio, gases industriales; electroquímica.
- Fertilizantes.
- Plaguicidas.
- Petroquímica y derivados.
- Carboquímica y derivados.
- Caucho y derivados: materias primas y transformados.
- Ácidos orgánicos y derivados,
- Alcoholes y derivados.
- Destilación de alquitranes; asfaltos y derivados impermeabilizantes.
- Hidratos de carbono.
- Adhesivos.
- Derivados de algas.
- Destilación de resinas naturales y derivados.
- Plásticos: materias primas y transformados, incluida la transformación de materiales compuestos (fibras de vidrio y otras).
- Materias explosivas, pólvora, fósforos y pirotecnia.
- Curtientes.
- Colorantes.
- Pigmentos.
- Aceites y grasas industriales y derivados.
- Productos farmacéuticos.
- Productos zoosanitarios.
- Pinturas, tintas, barnices y afines.



- Ceras, parafinas y derivados: materias primas y transformados siempre que, en este último caso, la actividad principal consista en un proceso de naturaleza química.
- Material fotográfico sensible y revelado industrial.
- Mayoristas de productos químicos y especialidades y productos farmacéuticos cuya actividad no sea estrictamente comercial sino derivada de otra principal de naturaleza química.
- Fritas, esmaltes y colores cerámicos.
- Materias primas tensioactivas.
- Detergentes de uso doméstico.
- Detergentes para uso en colectividades e industrias.
- Productos de conservación y limpieza.
- Lejías.
- Perlas de imitación (artificiales).
- Goma de Garrofin.

Asimismo, el ámbito del presente Convenio incluye a aquellas empresas y a todos sus centros de trabajo que, sin estar incluidas explícitamente en la anterior relación, tengan como actividad principal la Industria Química de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

A estos efectos, las empresas que reuniendo los requisitos señalados en el párrafo anterior sean subcontratistas de empresas químicas, les será así mismo de aplicación el presente Convenio.

En todos los casos señalados en los párrafos anteriores el presente Convenio Colectivo resultará de aplicación con independencia del país de origen de las empresas.

Salvo pacto en contrario, establecido una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores, este Convenio será asimismo de aplicación a las empresas y trabajadores que resulten del cambio de titularidad de una empresa o unidad productiva autónoma de su ámbito, aunque su actividad no estuviera comprendida en las señaladas en este artículo, hasta que finalice la vigencia de este Convenio General o hasta la entrada en vigor de otro Convenio Colectivo que resulte aplicable a la actividad transmitida o externalizada.

Excepcionalmente, quedarán vinculadas por el presente Convenio las empresas que, perteneciendo a algún subsector no incluido en la relación anterior, se hallen afiliadas a alguna organización territorial o sectorial afiliada a FEIQUE. Quedarán, en todo caso, excluidas las empresas dedicadas a actividades de refino de petróleo.

Este Convenio no será de aplicación para aquellas empresas y trabajadores que, incluidos en su ámbito funcional, se rijan por un Convenio de Empresa, sin perjuicio de lo que a continuación se indica.

(..)

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en cualquier caso, en el plazo de 15 días desde la firma del mismo. Su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Los efectos económicos tendrán la retroactividad que, para cada año de vigencia, se desprenden de los artículos 33 y Disposición Adicional Segunda del presente Convenio.

La denuncia se efectuará, por cualquiera de las partes firmantes, mediante comunicación fehaciente a la Dirección General de Trabajo y al resto de organizaciones firmantes, dentro de los tres últimos meses del año de su término o prórroga.



Las partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación del nuevo Convenio una vez formulada la denuncia, aun cuando no hubiese agotado su vigencia temporal. Durante las negociaciones se mantendrá la vigencia del presente Convenio en los términos establecidos en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Transcurridos 24 meses desde su denuncia sin que se haya acordado uno nuevo que lo sustituya, el presente Convenio perderá su vigencia en los términos establecidos en la legislación vigente.

Sin embargo, y tras producirse un cambio de asesores en la empresa, se consideró conveniente realizar la presente consulta, ya que, si bien el convenio de la Industria Química que se viene aplicando regula las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores en el subsector de los productos farmacéuticos, la actividad que realiza se ciñe a la comercialización al por mayor y distribución de estos, por lo que su actividad no consiste en la transformación de materias primas.

A tenor de lo anterior, los nuevos asesores han considerado que la actividad que realiza la empresa podría encuadrarse mejor en el Convenio Colectivo estatal para el comercio de mayoristas distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos, o bien en el Convenio Colectivo de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.

Convenio colectivo estatal para el comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos (código de convenio 99001115011981), publicado en el BOE el 19 de octubre de 2017:

Artículo 2. Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo será de obligada aplicación en todas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que se dediquen al comercio al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos. De igual forma, el Convenio obligará a las empresas de nueva instalación, incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Ambas partes con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos de ámbito estatal y sectorial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores se comprometen a no fomentar la deliberación y conclusión de Convenio Colectivo de trabajo de ámbito menor para estas actividades, lo que no impide acuerdos de carácter particular a que puedan llegar las empresas con la representación sindical de los trabajadores/as.

(...)

Artículo 4. Ámbito temporal, vigencia y duración

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y en cualquier caso en el plazo de quince días desde la firma del mismo.

Su duración será de 2 años, iniciándose el 1 de enero de 2017 y concluyendo el 31 de diciembre de 2018.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2017 y al 1 de enero de 2018 para el segundo año de vigencia.

Artículo 5. Denuncia y revisión

Las partes se comprometen a iniciar la negociación del nuevo Convenio tres meses antes de finalizar su vigencia, sin que sea necesario el realizar denuncia de Convenio alguna, ya que quedará denunciado automáticamente al alcanzarse los tres meses anteriores a la finalización de la vigencia pactada. Por lo demás, se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Convenio colectivo de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (código del convenio 99001095011981), publicado en el BOE de 21 de septiembre de 2018:



2. **Ámbito funcional**

Quedan sometidas a las estipulaciones del convenio todas aquellas empresas que tengan como actividad principal alguna de las siguientes:

- Importación, exportación y comercio al por mayor de productos químicos industriales.
- Importación, exportación y comercio al por mayor de perfumería y droguería.
- Importación, exportación y comercio al por mayor de productos de plásticos.
- Importación, exportación y comercio al por mayor de productos de pintura.
- Importación, exportación y comercio al por mayor de productos colorantes.
- Importación, exportación y comercio al por mayor de material científico sanitario.
- Importación, exportación y comercio al por mayor de materias primas farmacéuticas.
- Importación, exportación y comercio al por mayor de material de laboratorio y ortopédico.
- Importación, exportación y comercio al por mayor de productos de ortopedia.

La referencia que se realiza, en este artículo bajo la denominación «Comercio», es meramente a título enunciativo y para distinguir esta actividad de la de atención al público en actividad minorista.

4. **Ámbito temporal**

El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2018 para el primer año de su vigencia y al 1 de enero en los dos años siguientes de vigencia (2019 y 2020).

El pago de los posibles atrasos salariales devengados con ocasión de la retroactividad económica, se abonarán en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o con anterioridad mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores.

No obstante, las organizaciones firmantes, recomiendan a sus empresas asociadas la aplicación inmediata de los efectos económicos del presente convenio.

Este convenio se entenderá denunciado sin necesidad de que medie comunicación, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación de un nuevo convenio en el mes de noviembre del año 2020. En dicha primera reunión tras constituir la mesa negociadora se formularán por las partes sus propuestas de negociación y se fijará el calendario de reuniones.

2.- Si bien en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento (BOE del 22 de diciembre), sí se hacía referencia expresa a los “*productos farmacéuticos*”; dicho concepto ha sido sustituido en la legislación actual por el de “*medicamentos*”.

En el artículo 2.b) del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE de 22 de julio), se define el “*medicamento veterinario*” como < toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades curativas o preventivas con respecto a las enfermedades animales o que pueda administrarse al animal con el fin de restablecer, corregir o modificar sus funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico veterinario >. Se consideran “*medicamentos veterinarios*” las <premezclas para piensos medicamentosos elaboradas para ser incorporadas a un pienso>.

Consultada la página web de la empresa, se observa que comercializan productos que ayudan a que el cachorro aprenda y se adapte a su nuevo hogar, productos para la reducción de la inflamación, productos para el tratamiento de infestaciones, vacunas, antiparasitarios, antibacterianos, antibióticos y



diuréticos, entre otros. Dichos productos van destinados a distintas especies (animales de compañía, aves, ovino y caprino, porcino y vacuno).

3.- Si bien la empresa objeto de consulta es filial de una multinacional francesa dedicada a la salud animal, la actividad de, consiste, única y exclusivamente, en el comercio al por mayor de medicamentos de uso veterinario.

Vistas las unidades de negociación de las provincias en las que la empresa tiene delegaciones (Alicante, Barcelona, Bilbao, Córdoba, A Coruña, Segovia, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria, Tarragona, Zaragoza, Girona, León, Lleida, Lugo, Murcia, Madrid y Cádiz), se observa que el comercio al por mayor de medicamentos encuentra su regulación convencional específica en el Convenio colectivo estatal para el comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos.

C.- DICTAMEN

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones consultivas no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en su reunión celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que a la empresa, le resulta de aplicación el **Convenio colectivo estatal para el comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos**, publicado en el BOE de 10 de agosto de 2020 (99001115011981), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido.

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.